

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LALIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 39 recoge el mandato a los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En el mismo sentido el artículo 41: “los poderes públicos garantizarán la asistencia y prestaciones social suficientes ante situaciones de necesidad.”

El artículo 148.1.20 del texto constitucional establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Según la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 12 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación estatal y autonómica, en materias tales como: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2011, de 30 de junio, garantiza la protección total de la familia; en especial, la de las familias valoradas de especial consideración, a las que se les asegura un trato preferente en los ámbitos educativos, de la vivienda, cultura, nuevas tecnologías, etc. Según su artículo 8.2 :



Servizos Sociais

2. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones del vecindario.

El municipio ejercerá, en todo caso, de conformidad con el dispuesto en la legislación de régimen local y sectorial de servicios sociales, competencias en las siguientes materias:

- a) La prestación de servicios sociales comunitarios básicos y específicos.
- b) La ejecución de programas y proyectos destinados a la atención a la familia.

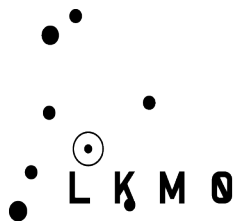
La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia atribuye a los Ayuntamientos la competencia de los servicios sociales comunitarios básicos que tienen entre sus funciones el estudio y diagnóstico social de la comunidad, la detección y análisis de necesidades y demandas en su ámbito de intervención.

El mismo texto normativo en su artículo 18 establece dentro del Catálogo de Servicios Sociales las prestaciones económicas orientadas a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o de las familias y a estimular su incorporación social y laboral. Así el artículo 21 dentro de las prestaciones económicas incluye las ayudas de emergencia y necesidad social.

La Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia tiene por objeto establecer y regular un conjunto de medidas y recursos específicos para las personas en situación o riesgo de exclusión social, con el fin de mejorar la cohesión y la inclusión social en Galicia.

En todo caso, este tipo de ayudas económicas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta Ordenanza, y, tal como se viene haciendo en la actualidad, mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los siguientes aspectos: la tipología del problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda





Lalínmcero



Concello de Lalín

Servizos Sociais

económica para dar resposta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solucionarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores, la prevención de situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y evitar el deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Por todo ello, y habida cuenta de la necesidad de lograr respuestas y soluciones idóneas a las diversas necesidades de las persona, sin menoscabo de la necesaria homogeneización de la atención, de manera que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, independientemente del lugar de residencia, se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realice con los mismos criterios en todas y cada una de las Unidades de Trabajo Social que configuran la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Lalín.

En este marco normativo y en base a las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Lalín en materia de servicios sociales nace la presente Ordenanza de Ayudas de Inclusión Social:

Artículo 1 .- Objeto y Finalidad.

1 - Es objeto de esta Ordenanza la regulación de las ayudas de inclusión social destinadas a personas o familias en situación o riesgo de inclusión social empadronadas y residentes en el Ayuntamiento de Lalín.

2 - Se entienden por ayudas de inclusión social las prestaciones de carácter no periódico que tienen como finalidad posibilitar o reforzar los procesos de inclusión social de las personas o familias determinadas en el artículo 2 así como atender a situaciones de grave emergencia de personas o familias vulnerables que puedan desencadenar un proceso de exclusión social.



Servizos Sociais

3 - Las ayudas de inclusión social están destinadas a sufragar gastos extraordinarios y urgentes según la tipología de las mismas de acuerdo al artículo 8 de la Ordenanza y deben formar parte de un proceso de intervención social encaminado a superar la situación de necesidad planteada, mediante una ayuda económica.

4 - Para favorecer su eficacia y adecuación a su finalidad, las personas o unidades de convivencia receptoras de estas ayudas se vincularán a proyectos de trabajo social o socioeducativos desarrollados desde los servicios sociales comunitarios que se responsabilizarán de su seguimiento.

5 - Las ayudas de inclusión sólo se podrán dedicar a la finalidad para la cuál fueron concedidas.

Artículo 2 .- Personas beneficiarias.

Las ayudas municipales de inclusión social se dirigen a aquellas personas individuales y unidades de convivencia empadronadas y/o residentes en el Ayuntamiento de Lalín que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social siempre que cumplan además los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3 .- Definiciones.

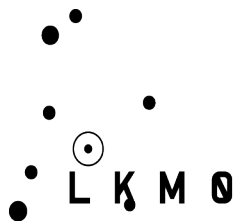
a) Unidad de convivencia : a los efectos de este reglamento, se entenderá por tal el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y se encuentren vinculadas con la persona solicitante por matrimonio o relación análoga de afectividad, por adopción, acogimiento o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado. Con todo, cuando en una misma unidad de convivencia existan una o más unidades familiares con menores a su cargo, se considerará que cada una de ellas

constituye una unidad de convivencia independiente.

b) Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): se aplicará lo que esté en vigor en el momento de presentar la solicitud.

c) Situación o riesgo de exclusión social : se entiende que una persona y/o unidad de convivencia se encuentran en situación o riesgo de exclusión social cuando presente ausencia grave o déficit grave de recursos económicos de acuerdo a los criterios del artículo 7 y concurra alguno de los siguientes factores:

1. Situación de desempleo.
2. Situación de cargas familiares no compartidas.
3. Estar en proceso de rehabilitación social, como resultado de un programa de deshabituación de sustancias adictivas o de cualquiera otra adicción que produzca efectos personales y sociales de naturaleza semejante.
4. Tener la condición de mujer víctima de violencia de género.
5. Ser una persona víctima de violencia doméstica.
6. Tener una discapacidad valorada superior al 33%.
7. Ser inmigrante o emigrante retornado.
8. Proceder de instituciones de protección o reeducación de menores.
9. Proceder del cumplimiento de pena en una institución penitenciaria.
10. Ser una persona sin hogar o habitar en una infravivienda.
11. Pertenecer a una minoría étnica.
12. Estar en proceso de abandono del ejercicio de la prostitución o ser víctima de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas.
13. Tener la condición de persona transexual o estar en proceso de reasignación sexual.
14. Cualquiera otro factor no previsto expresamente en este artículo siempre que, ponderado por los servicios sociales comunitarios en el contexto personal, familiar y social de la persona condicione negativa y gravemente su inclusión social y laboral.



Lalín Muncípio

Servizos Sociais



Concello de Lalín

Artículo 4.- Dotación Presupuestaria.

La concesión de las ayudas se ajustará a las aplicaciones presupuestarias 231.480.00 y 2311.480.00.

Artículo 5.- Régimen de incompatibilidades.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que se concedieran por otras administraciones u organismos públicos, excepto, si la ayuda concedida no solventase la necesidad pudiendo, en este caso, complementarse desde esta administración sin que en ningún caso pueda superar lo coste total del objeto de la ayuda.

Será incompatible a concesión de la ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

Artículo 6.- Requisitos Generales de los/las Solicitantes.

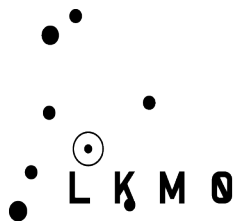
Los requisitos para acceder a estas ayudas son los siguientes:

a) Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos/as menores que tengan hijos/as a cargo.

b) Que el/la solicitante esté empadronado/a y tenga su residencia efectiva en el Ayuntamiento de Lalín, de forma ininterrumpida, con una antigüedad mínima de seis meses a contar desde la fecha de presentación de solicitud.

El resto de miembros que conformen la unidad de convivencia deberán estar empadronados/las en el Ayuntamiento de Lalín en el momento de presentación de solicitud.





Lalínmcero



Concello de Lalín

Servizos Sociais

De este período estarán exentos/as:

1. Los/as solicitantes que acrediten una situación de emigrante retornado/a de acuerdo al artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Galicia.
2. Personas acogidas en alojamientos institucionales.
3. Personas que tengan reconocida la condición de persona refugiada por el organismo competente de la Administración General del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se hubiera admitido a trámite o, sin admitirse, tengan autorizada de la permanencia en España por razones humanitarias o de interés social, en el marco de la legislación reguladora de los derechos y libertades de las personas extranjeras en España y de su integración social.
4. Víctimas de violencia de género o doméstica que cambien su domicilio por motivos de seguridad.
5. En el caso de valoración positiva del/a trabajador/a social de referencia en base a la diagnosis social.

c) Encontrarse en situación o riesgo de exclusión social según el artículo 3.

d) Presentar la solicitud y toda la documentación acreditativa de esa situación de necesidad.

e) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

f) No haber solicitado la persona individual ni ningún miembro de la unidad de convivencia una ayuda económica de inclusión social municipal para la misma finalidad en el año natural salvo en casos excepcionales y debidamente motivados en los que la necesidad sobrevenida requiera atención urgente e inmediata.



Servizos Sociais

g) No tener pendiente de justificar otra/s ayuda/s de inclusión social del Ayuntamiento de Lalín.

h) No tener concedidas, en el mismo ejercicio, ayudas por el mismo concepto por parte de otro organismo, entidad o administración pública que cubran la totalidad de la necesidad por la que se solicita la prestación.

i) Aceptar expresamente las condiciones que figuren en el proyecto de intervención consensuado con la persona solicitante en caso de que se estime procedente.

NO podrán acceder a estas ayudas municipales:

a) Cuando, de existir, no se hayan utilizado los canales que otras administraciones hayan establecido para atender este tipo de necesidad (Renta de Integración Social de Galicia (RISGA), Ayudas de Inclusión Social (AIS)).

b) Cuando se pierda el derecho a una prestación pública reconocida por causas imputables a la persona solicitante de la ayuda.

Artículo 7.- Requisitos económicos de los/las beneficiarios/as.

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes con que atender total o parcialmente a los gastos específicos de carácter básico, cuando los recursos económicos mensuales (una vez descontados, en su caso, los gastos procedentes de la vivienda habitual (préstamo hipotecario o alquiler), hasta un máximo de 200€/mes), no sean superiores al 75 % del IPREM, para un miembro, incrementándose según los siguientes tramos:

1º conviviente adicional: el 14 % del importe mensual del IPREM.

2º conviviente adicional: el 12 % del importe mensual del IPREM.



Servizos Sociais

3º y sucesivos o sucesivas convivientes adicionales: el 10 % del importe mensual del IPREM.

Los medios económicos se computarán de conformidad a los siguientes puntos:

- El total de ingresos que reciba en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud el/la solicitante y las personas que constituyan la unidad de convivencia, en concepto de salarios, rentas, pensiones, retribuciones, prestaciones, ayudas, subsidios o cualquier otra. En caso de causa sobrevenida, debidamente motivada, se computarán los ingresos correspondiente al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- Cuando se tenga derecho personal o real sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de producir rendimiento económico tendrán la consideración de ingresos las rentas netas que efectivamente se perciban.

Artículo 8 .- Tipología de Ayudas.

- a) Gastos de atención sanitaria y sociosanitaria no cubierta por los sistemas públicos de salud.
- b) Gastos de vivienda que posibiliten la permanencia de la persona o unidad familiar en el domicilio habitual:
 - b.1. Gastos de alquiler de vivienda o amortización de hipoteca.
 - b.2. Fianzas para alquiler de vivienda.
 - b.3. Equipación mobiliaria básica de la vivienda.
 - b.4. Deudas de suministros y servicios tales como recibos de energía eléctrica, agua, gas y basura.
 - b.5. Altas y/o gastos derivados de contratos de suministros.



c) Alojamientos (pensiones, cuartos,) situados en el Ayuntamiento de Lalín.

d) Alimentación básica.- destinadas a la compra de alimentos, de primera necesidad así como alimentación infantil o personas con dietas especiales deber a las restricciones alimenticias prescritas por facultativo/la (personas celíacas, diabéticas,....).

e) Productos de higiene y de limpieza destinados a la compra de productos básicos de uso común para la limpieza de la vivienda así como de productos de aseo personal.

f) Gastos causados por actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a itinerarios de inclusión social y formación.

Artículo 9.- Número y cuantía de ayudas.

Con carácter general sólo se podrá conceder una ayuda de inclusión social del mismo tipo por año.

El importe de las ayudas se modulará atendiendo al concepto concreto de la necesidad, a la consecución del objetivo de satisfacer o ayudar a cubrir la necesidad, al gasto necesario para satisfacerla, a la situación socioeconómica del/a solicitante. La ayuda podrá cubrir el gasto total de la necesidad, cuando así sea evaluado por el/a trabajador/a social que lo hará constar en el informe social. En general los importes máximos serán:

a) El máximo anual que se podrá conceder por unidad de convivencia, por un solo concepto será el 60% del IPREM.

b) El máximo anual que se podrá conceder por unidad de convivencia, por varios conceptos será el 80% del IPREM.

c) En los supuestos de excepcional gravedad, el/la Concejal/a del área de Bienestar Social podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que considere necesario,



para atender convenientemente la necesidad sobrevenida, siempre que esté debidamente justificado y evaluado en el Informe del/a Trabajador/a Social.

Artículo 10 .- Solicitudes y documentación.

El procedimiento de concesión se iniciará con la presentación de la solicitud, en modelo oficial y dirigida al Sr. Alcalde, por parte de la persona interesada en el Registro General Municipal o por cualquiera de los medios previstos en la normativa de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del régimen jurídico del sector público, vigente en cada momento, acompañada de la documentación exigida en cada caso.

Así mismo se podrá iniciar de oficio mediante informe emitido por los/las trabajadores/las sociales que iniciarán el expediente a todos los efectos.

Junto con la solicitud, se acercará la siguiente documentación (en caso de que no figure en poder del Ayuntamiento de Lalín o la misma no esté actualizada) :

a) Fotocopia del DNI del/a solicitante y de los miembros mayores de 18 años. En el caso de extranjeros/as:

-Ciudadanos/as de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza y sus familiares: certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o, en su caso, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

-Ciudadanos/as de otros Estados: autorización de residencia.

b) Fotocopia del libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad.

c) Declaración del IRPF del último ejercicio de todos los miembros de la unidad de convivencia (solo en caso de que el/la solicitante no autorice al Ayuntamiento de Lalín para



Servizos Sociais

obtener de otras Administraciones y organismos públicos y privados la información necesaria para tramitar y resolver las solicitudes, incluida a AEAT).

d) Informe del ORAL sobre bienes inmuebles y vehículos de tracción mecánica.

e) De ser el caso, nóminas de los seis meses, inmediatamente anteriores al de la presentación de la solicitud, de todos los miembros de la unidad.

f) Informe de Vida Laboral.

g) De ser el caso, certificado de pensiones de la Seguridad Social, subsidio de desempleo, RISGA o de cualquiera otra prestación pública que se esté percibiendo por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

h) Extracto de movimientos de todas las cuentas bancarias de las que sean titulares cualquiera de las personas que integran la unidad de convivencia que incluyan los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

i) En el caso de separación o divorcio, deberá presentar documentación acreditativa de la situación, y de ser el caso, de pensiones alimenticias y compensatorias así como reclamación de las mismas en caso de no ser satisfechas.

j) De ser el caso, contrato de alquiler o copia de la escritura de constitución de hipoteca.

k) Se aportará también el certificado de cuenta bancaria para poder realizar el pago.

l) Presupuesto y/o factura del/os gasto/s estipulados en el artículo 8.



Servizos Sociais

- m) Declaración de deudas de alquiler y/o de constitución de fianza firmada por la persona arrendadora.
- n) Certificado de cuenta bancaria de la persona física o jurídica emisora del presupuesto y/o de la factura.
- o) Informe de facultativo/la, del sistema público de salud, que justifique la necesidad o conveniencia de la ayuda solicitada y se está o no cubierta por el sistema público de salud.
- p) Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- q) Declaración jurada respecto del disfrute gratuito de servicios que cubran la misma necesidad para la que se solicita la ayuda.
- r) Acreditar la condición de víctima de violencia doméstica o de género.
- s) Compromiso de destinar la ayuda a la finalidad para la que es concedida.
- t) Documento delegado de pago.
- u) Cualquiera otra documentación que sea requerida por los/las trabajadores/as sociales para poder tramitar y valorar las solicitudes presentadas.

Artículo 11 .- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

11.1. La solicitud acompañada de la documentación acreditativa se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Lalín para su traslado a la Concejalía con competencias en servicios sociales.



11.2. El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto todo el año.

Artículo 12 .- Tramitación, resolución y notificación a las personas solicitantes.

12.1. El/la trabajador/a social realizará un estudio de las solicitudes presentadas y emitirá un Informe social en el que se recoja una síntesis, la situación, objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional. Para su elaboración tendrán en cuenta las circunstancias de la persona y/o unidad de convivencia en relación con el artículo 3, con el cumplimiento de los requisitos de acceso así como las características de la situación concreta de necesidad o emergencia. La valoración social contenida en el informe concluirá con una propuesta sobre la idoneidad y la procedencia, o no, de la concesión de la ayuda de inclusión social.

Si fuera necesario, requerirá para que en el plazo estipulado en la normativa de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del régimen jurídico del sector público vigente en cada momento, subsane la solicitud o complete la documentación preceptiva, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, luego de la resolución.

12.2. El/la Concej/a delegado/a elaborará la oportuna propuesta sobre la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

12.3. Una vez completado el expediente, previa fiscalización de Intervención, se elevará al órgano municipal competente la propuesta de concesión o denegación según corresponda, para que emita resolución.



Artículo 13 .- Resolución

La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente en cada momento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a la persona interesada en un plazo máximo de 10 días.

La resolución deberá producirse en un plazo máximo de 2 meses desde la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que se produjera resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición.

Con respecto a la resolución por silencio administrativo y al régimen de recursos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del régimen jurídico del sector público.

Artículo 14.- Pago.

Una vez aprobada la concesión de la ayuda por parte del órgano competente y previa presentación de la factura o recibo correspondiente, en caso de que no se hubiera aportado con la solicitud, se procederá al pago del importe concedido.

El pago se efectuará a la persona física o jurídica emisora de la factura en el número de cuenta que figure en el expediente administrativo. El departamento de intervención - tesorería remitirá los correspondientes justificantes de pago al departamento de servicios sociales.

En casos excepcionales y debidamente justificados en el expediente cabe la posibilidad de pago en efectivo a la persona solicitante, que deberá de presentar documentación justificativa del empleo de la ayuda, para el concepto para lo cual fue concedida, en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al cobro de la ayuda.

Servizos Sociais

En todo caso para el pago de la ayuda se tendrán que seguir cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión de la misma.

Artículo 15 .- Deberes de las Personas Beneficiarias.

Serán deberes de las personas beneficiarias de estas ayudas:

- a) Comunicar a los servicios sociales comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, económica y de domicilio que había podido modificar las circunstancias que motivaron la solicitud en un plazo máximo de 15 días.
- b) Destinar las cantidades concedidas a los fines para los que fueron concedidas.
- c) Permitir y facilitar la actuación de los servicios sociales comunitarios para evaluar su situación sociofamiliar y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- d) Presentar documentación justificativa de aplicación de los fondos para la finalidad para la que fueron concedidos, en caso de pago en efectivo.
- e) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedieron.
- f) Escolarizar a los/a las menores a su cargo que estén en edad escolar obligatoria.
- g) Cumplir el proyecto de intervención diseñado por el/a trabajador/a social.
- h) Facilitar toda la información que fuera requerida por la Concejalía con competencias en servicios sociales, Intervención general municipal, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

Artículo 16.- Causas de Denegación:

- 1. Renuncia a la solicitud presentada.
- 2. Fallecimiento de la persona solicitante.
- 3. Traslado de la residencia del solicitante a otro Ayuntamiento.
- 4. Desaparición de las causas que dieron lugar a la presentación de la solicitud.



Servizos Sociais

5. No cumprir los requisitos estipulados y/o superar el límite económico de la presente Ordenanza.
6. La tipología de ayuda no se ajusta al establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
7. Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 15.
8. Falsedad u ocultación de datos.

Artículo 17.- Revocación.

El incumplimiento, total o parcial, de las condiciones establecidas en esta ordenanza y, en especial, el falseamiento de las condiciones requeridas para acceder a las ayudas, la utilización de estas para finalidades distintas de las previstas, el incumplimiento del deber de justificación o la duplicidad que infrinja el regulado sobre compatibilidad, constituirán causas determinantes de la revocación de la ayuda concedida, con la te conseguí deber de reintegro de las cantidades e intereses de mora correspondientes.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable y al procedimiento para su imposición, se estará al previsto sobre el particular en la normativa reguladoras de las subvenciones públicas.

Artículo 18 .- Protección de datos.

De acuerdo con el dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos de carácter personal que se faciliten en la participación del presente procedimiento serán incorporados en un o varios ficheros, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Lalín, con domicilio en Plaza de Galicia,s/n – Lalín - Pontevedra, donde se podrán ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, si es el caso, lo de oposición.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los titulares de los datos personales facilitados consienten expresamente su tratamiento con la finalidad de llevar a cabo a tramitación de este procedimiento.



Servizos Sociais

DISPOSICIÓN ÚLTIMA. Entrada en Vigor

Esta ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lalín, 13 de mayo de 2016.

Nicolás M González Casares
Concejal de Bienestar Social

L K M N